

Carta No. 0174-2021-APMTC/CL

Callao, 23 de marzo de 2021

Señores:

CONTRANS S.A.C

Av. Oquendo Mz. H-L Ex Fundo Oquendo.

Callao. -

Atención : Francisco José Gonzales Hurtado
Representante Legal

Expediente : **APMTC/CL/0055-2021**

Asunto : Se expide Resolución No. 1

Materia : Reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación y el recargo por Arribo Tardío.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** ("CONTRANS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 02.03.2021, CONTRANS presentó un reclamo solicitando la anulación de del cobro de once (11) facturas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, y de tres (3) facturas por el recargo de Arribo Tardío, que se describen a continuación:

ITEM	FACTURA	CONCEPTO	NAVE	MANIFIESTO	IMPORTE
1	F002-641610	Uso de Área operativa	MINSTREL	2021-0172	63.72
2	F002-641616	Uso de Área operativa	MSC MADHU B	2021-0145	8,920.80
3	F002-641630	Uso de Área operativa	MSC NATASHA	2021-0122	9,785.06
4	F002-641631	Uso de Área operativa	MSC KANOKO	2021-0144	4,396.68
5	F002-641635	Uso de Área operativa	POLAR COLOMBIA	2021-0179	5,671.08
6	F002-641639	Uso de Área operativa	SAFMARINE MAKUTU	2021-0193	1,019.52
7	F002-641646	Uso de Área operativa	MSC JEWEL	2021-0150	318.60
8	F002-641657	Uso de Área operativa	WAN HAI 322	2021-0135	3,313.44
9	F002-642063	Uso de Área operativa	SVENDBORG MAERSK	2021-0194	63.72
10	F002-642065	Uso de Área operativa	MSC JEWEL	2021-0150	191.16
11	F002-644724	Uso de Área operativa	SVENDBORG MAERSK	2020-0194	8,124.30

Av. Contralmirante Raygada

N° 111, Callao - Perú

T +51(1) 200 8800

www.apmterminascallao.com.pe

12	F002-642119	Arribo Tardío	MSC JEWEL	2021-0150	1,949.36
13	F002-643188	Arribo Tardío	MSC KANOKO	2021-0144	835.44
14	F002-644871	Arribo Tardío	MSC ELISA	2021-0219	5,708.84

1.2 Es preciso señalar que los argumentos prescritos por la reclamante en su reclamo son: (i) supuesta congestión al ingreso de terminal portuario, (ii) supuestas deficiencias en la prestación del servicio por parte de APMTC, (iii) no hay prioridad en la entrega de los contenedores con mayor antigüedad.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por CONTRANS, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de la anulación de del cobro de once (11) facturas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, y de tres (3) facturas por el recargo de Arribo Tardío, debido a una supuesta congestión en el ingreso y salida de contenedores en el Terminal Portuario.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- ii) Verificar que el cobro ha sido debidamente emitido.
- iii) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- iv) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- v) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

Es importante señalar que la Reclamante no argumentó desconocer el término de la descarga, ni los plazos de libre almacenaje, por lo que se entiende que tenía conocimiento de dichos plazos.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave MINSTREL (Factura No. F002-641610).

De acuerdo al TDR de la nave MINSTREL de Mfto. 2021-00062, la nave culminó la descarga el día 27.01.2021 a las 19:52 horas, teniendo de este modo hasta el

día 29.01.2021 a las 19:52 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000172	27/01/2021 00:00:00	MINSTREL	103S	9743487	27/01/2021 13:00:00	27/01/2021 13:22:38	27/01/2021 19:52:00	20109869452 IAN TAYLOR PERU S.A.C

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 29.01.2021 a las 19:52 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento¹ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que un contenedor fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 29.01.2021 a las 19:52 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.2 Respecto a la operación de la nave MSC MADHU B (Factura No. F002-641616).

De acuerdo al TDR de la nave MSC MADHU B de Mfto. 2021-00145, la nave culminó la descarga el día 29.01.2021 a las 03:15 horas, teniendo de este modo hasta el día 01.02.2021 a las 03:15 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000145	28/01/2021 01:00:00	MSC MADHU B	NX053A	9778088	27/01/2021 22:58:00	27/01/2021 22:58:01	29/01/2021 03:15:00	20258814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 01.02.2021 a las 03:15 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento² objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 82 contenedores fueron

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

² Se adjunta en calidad de Anexo 02.

retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 01.02.2021 a las 03:15 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.3 Respecto a la operación de la nave MSC NATASHA (Factura No. F002-641630).

De acuerdo al TDR de la nave MSC NATASHA de Mfto. 2021-0122, la nave culminó la descarga el día 27.01.2021 a las 17:36 horas, teniendo de este modo hasta el día 29.01.2021 a las 17:36 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000122	26/01/2021 18:30:00	MSC NATASHA	FA050A	9463035	26/01/2021 16:54:00	26/01/2021 17:53:40	27/01/2021 17:36:00	20259814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 29.01.2021 a las 17:36 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento³ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 146 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 29.01.2021 a las 17:36 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.4 Respecto a la operación de la nave MSC KANOKO (Factura No. F002-641631).

De acuerdo al TDR de la nave MSC KANOKO de Mfto. 2021-0144, la nave culminó la descarga el día 30.01.2021 a las 17:35 horas, teniendo de este modo hasta el día 01.02.2021 a las 17:35 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

³ Se adjunta en calidad de Anexo 03.

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000144	29/01/2021 10:00:00	MSC KANOKO	FA102R	9842102	29/01/2021 07:40:00	29/01/2021 08:11:16	30/01/2021 17:35:00	20259814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 01.02.2021 a las 17:35 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento⁴ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 36 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 01.02.2021 a las 17:35 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.5 Respecto a la operación de la nave POLAR COLOMBIA (Factura No. F002-641635).

De acuerdo al TDR de la nave POLAR COLOMBIA de Mfto. 2021-0179, la nave culminó la descarga el día 30.01.2021 a las 18:23 horas, teniendo de este modo hasta el día 01.02.2021 a las 18:23 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000179	29/01/2021 00:00:00	POLAR COLOMBIA	053S	9786762	29/01/2021 07:54:00	29/01/2021 08:08:12	30/01/2021 18:23:00	20109968452 IAN TAYLOR PERU S.A.C

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 01.02.2021 a las 18:23 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento⁵ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 54 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 01.02.2021 a las 18:23 horas.

⁴ Se adjunta en calidad de Anexo 04.

⁵ Se adjunta en calidad de Anexo 05.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.6 Respecto a la operación de la nave SAFMARINE MAKUTU (Factura No. F002-641639).

De acuerdo al TDR de la nave SAFMARINE MUKUTU de Mfto. 2021-0193, la nave culminó la descarga el día 31.01.2021 a las 10:42 horas, teniendo de este modo hasta el día 02.02.2021 a las 10:42 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000193	29/01/2021 00:00:00	SAFMARINE MAKUTU	101S	9318319	30/01/2021 22:20:00	30/01/2021 22:33:07	31/01/2021 10:42:00	20109969452 IAN TAYLOR PERU S.A.C

Mostrando 1 de 1 registros

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 02.02.2021 a las 10:42 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento⁶ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 10 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 02.02.2021 a las 10:42 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.7 Respecto a la operación de la nave MSC JEWEL (Factura No. F002-641646).

De acuerdo al TDR de la nave MSC JEWEL de Mfto. 2021-0150, la nave culminó la descarga el día 31.01.2021 a las 19:34 horas, teniendo de este modo hasta el día 02.02.2021 a las 19:34 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000150	30/01/2021 19:00:00	MSC JEWEL	FA051A	9842073	31/01/2021 18:44:00	31/01/2021 19:34:14	01/02/2021 20:23:00	20259814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

⁶ Se adjunta en calidad de Anexo 06.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 02.02.2021 a las 19:34 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento⁷ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 9 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 02.02.2021 a las 19:34 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.8 Respecto a la operación de la nave WAN HAI 322 (Factura No. F002-641657).

De acuerdo al TDR de la nave WAN HAI 322 de Mfto. 2021-0135, la nave culminó la descarga el día 28.01.2021 a las 18:17 horas, teniendo de este modo hasta el día 30.01.2021 a las 18:17 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000135	27/01/2021 21:00:00	WAN HAI 322	002EB	9871452	28/01/2021 00:58:00	28/01/2021 01:17:27	31/01/2021 18:17:00	20508956020 TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 30.01.2021 a las 18:17 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento⁸ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 27 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 30.01.2021 a las 18:17 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

⁷ Se adjunta en calidad de Anexo 07.

⁸ Se adjunta en calidad de Anexo 08.

2.2.9 Respecto a la operación de la nave SVENDBORG MAERSK (Factura No. F002-642063).

De acuerdo al TDR de la nave SVENDBORG MAERSK de Mfto. 2021-0194, la nave culminó la descarga el día 02.02.2021 a las 17:38 horas, teniendo de este modo hasta el día 04.02.2021 a las 17:38 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000194	01/02/2021 00:00:00	SVENDBORG MAERSK	053E	9146467	02/02/2021 01:30:00	02/02/2021 01:39:55	02/02/2021 17:38:00	20109969452 IAN TAYLOR PERU S.A.C

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 04.02.2021 a las 17:38 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento⁹ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que un contenedor fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 04.02.2021 a las 17:38 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.10 Respecto a la operación de la nave MSC JEWEL (Factura No. F002-642065).

De acuerdo al TDR de la nave MSC JEWEL de Mfto. 2021-0150, la nave culminó la descarga el día 31.01.2021 a las 19:34 horas, teniendo de este modo hasta el día 02.02.2021 a las 19:34 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000150	30/01/2021 19:00:00	MSC JEWEL	FA051A	9842073	31/01/2021 18:44:00	31/01/2021 19:34:14	01/02/2021 20:23:00	20259814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

⁹ Se adjunta en calidad de Anexo 09.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 02.02.2021 a las 19:34 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento¹⁰ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 2 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 02.02.2021 a las 19:34 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.2.11 Respecto a la operación de la nave SVENDBORG MAERSK (Factura No. F002-644724).

De acuerdo al TDR de la nave SVENDBORG MAERSK de Mfto. 2021-0194, la nave culminó la descarga el día 02.02.2021 a las 17:38 horas, teniendo de este modo hasta el día 04.02.2021 a las 17:38 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2021-000194	01/02/2021 00:00:00	SVENDBORG MAERSK	053E	9146467	02/02/2021 01:30:00	02/02/2021 01:39:55	02/02/2021 17:38:00	20109969452 IAN TAYLOR PERU S.A.C

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 04.02.2021 a las 17:38 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento¹¹ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 87 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 04.02.2021 a las 17:38 horas.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.3 Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte

¹⁰ Se adjunta en calidad de Anexo 10.

¹¹ Se adjunta en calidad de Anexo 11.

Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de

24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.4 De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Respecto al cobro del recargo por Arribo Tardío, se procederá analizar cada una de las facturas materia de reclamo:

Factura No. F002-642119

De la revisión de la factura F002-642119, se observa que la nave MSC JEWEL de Mfto. 2021-0150 tuvo como ETB el día 30.01.2021 a las 19:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos a la nave fue el 29.01.2021 a las 19:00 horas.

En este sentido, de la revisión del Reporte de Movimiento de camiones¹², se verifica que 14 contenedores, ingresaron después del Cut Off.

Sin perjuicio de ello, importante señalar que durante los días 29 al 31 de enero de 2021, debido a un significativo incremento no planificado de carga de transbordo de algunas naves de contenedores en el Terminal Norte Multipropósito de Callao impactó en la atención de ingreso y salida de contenedores del Terminal Portuario. Ahora bien, una de las medidas tomadas por la Entidad Prestadora, fue ampliar el ingreso de los contenedores hasta la fecha indicada como ETB. Para el caso de la nave MSC JEWEL, se extendió el plazo de ingreso de contenedores secos hasta el día 30.01.2021 a las 15:00 horas. Sin embargo, la Reclamante incumplió con ingresar los contenedores dentro del plazo ampliado. Por tanto, no corresponde el cobro mediante factura No. F002-642119.

Factura No. F002-643188.

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MSC KANOKO de Mfto. 2020-0144 tuvo como ETB el día 29.01.2021 a las 07:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores refrigerados de la nave fue el día 28.01.2021 a las 15:00 horas.

¹² Se adjunta en calidad de Anexo No. 12.

En este sentido, de la revisión del Reporte de Movimiento de camiones¹³, se verifica que 6 contenedores reefer, ingresaron después del Cut Off, es decir, después del día 28.01.2021 a las 15:00 horas.

Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

Factura No. F002-644871

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MSC ELISA de Mfto. 2020-0219 tuvo como ETB el día 06.02.2021 a las 19:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores vacíos de la nave fue el 05.02.2021 a las 19:00 horas.

En este sentido, de la revisión del Reporte de Movimiento de camiones¹⁴, se verifica que 41 contenedores secos, ingresaron después del Cut Off, es decir, después del 05.02.2021 a las 19:00 horas.

Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

2.5 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.2 debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de sus contenedores, ésta sería consecuencia de hechos imputables a APMTTC, por los siguientes motivos:

Respecto a la presunta congestión interna y externa que provocó la demora en la recepción y atención de los camiones.

La Reclamante señaló que durante las operaciones en le Terminal Portuario habría existido congestión interna y externa, lo cual habría generado que ésta incurra en la no presentación de cita para el retiro de sus contenedores.

De la revisión de las **imágenes GPS**, debemos señalar que no se logra apreciar que correspondan a las operaciones de los contenedores que la Reclamante indica, ni el tiempo de permanencia de las unidades en una determinada ubicación, ni mucho menos que la supuesta congestión haya sido responsabilidad de APMTTC, por tanto, señalamos que las imágenes remitidas no acreditan fehacientemente lo alegado por la Reclamante.

Al respecto, OSITRAN en el numeral 61 de la Resolución Final del expediente No. 205-17-STSC-OSITRAN, ha señalado lo siguiente:

"61.- Sobre el particular, luego de haberse analizado los correos electrónicos con imágenes sobre ubicación GPS de camiones

¹³ Se adjunta en calidad de Anexo No. 13.

¹⁴ Se adjunta como Anexo No. 02.

presentados por ALICORP correspondiente a los días 16 y 17 de octubre de 2015, así como los Tickets de Salida respectivos remitidos por APM a solicitud de la Secretaría Técnica, este Tribunal considera que de los mismos no se ha podido determinar que el congestionamiento en el ingreso de los camiones al Terminal Portuario aludido por ALICORP sea imputable a APM. En efecto, las imágenes de ubicación GPS adjuntas en dichos correos no muestran ni la fecha ni la hora en la que las mismas fueron capturadas, ni el tiempo de permanencia en una determinada ubicación, ni que las demoras en el ingreso de los camiones alegadas por el apelante se hayan originado por actos imputables a APM. (...)

-El subrayado es nuestro-

Ahora bien, respecto a los **correos electrónicos** debemos señalar que éstos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que, en la medida que no se advierte una respuesta por parte de APMTC, no son más que manifestaciones de parte, por lo que a fin de validar su contenido se requiere de algún documento o prueba adicional que acredite lo ahí alegado.

En ese sentido, queda establecido que los correos electrónicos adjuntos como medios probatorios por la Reclamante, no acreditan que, lo señalado en su contenido sea lo que realmente sucedió.

Por otro lado, respecto a las **vistas fotográficas** contenidas en el correo electrónico, señalamos que éstas no muestran fecha, ni hora en las cuales fueron tomadas, ni se advierte que correspondan a la carga materia de reclamo.

En esa línea, es pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en la Resolución Final de los expedientes No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN¹⁵ correspondiente a casos en los que las vistas fotográficas no permitían corroborar que las mismas correspondían a los camiones con los contenedores materia de reclamo, ni mucho menos que la demora en el ingreso de sus contenedores se debía a causas atribuibles a APMTC.

De acuerdo a ello, la Reclamante no ha probado la congestión externa/ interna, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTC. Por tanto, el argumento en mención ha quedado desacreditado en los términos expuestos.

¹⁵ Resolución Final de los expedientes No. No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN

(...)

37.- En ese sentido, se advierte que si bien TRAMARSA adjuntó fotografías de los camiones que habría enviado para recoger sus contenedores, estas no permiten corroborar que los camiones que en ella aparecen, sean relacionados con la mercadería de la apelante, o que la demora en el ingreso de las unidades de transporte se deba a problemas atribuibles a APM.

En conclusión, la Reclamante no ha probado la supuesta demora en la atención en TNM, congestión interna, ni externa, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTTC, siendo que los argumentos en mención han quedado desacreditados en los términos expuestos.

Por tanto, las 14 facturas electrónicas materia del reclamo han sido correctamente emitidas.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC¹⁶.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

¹⁶ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **CONTRANS S. A. C.**, visto en el **Expediente APMTC/CL/0055-2021**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.